



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-00871.

Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado **Marcelo Villegas García** oportunamente contestó la demanda, y formuló excepciones de mérito (pdf 0027), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**

Hoy **30-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a34f83c68d6b9a31e48896fe0774159d1698ef5ba3fd0d36f343af5a9cb646**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-00918

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados por auto del 22 de julio de 2022 (pdf 0006) para representar a al demandado Manuel Alexander Cadena Centeno, no comparecieron a la actuación, se le releva para designar en tal calidad a los siguientes abogados(as):

- Brandon Mateo Méndez Prieto, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico bmendezp@ulagrancolombia.edu.co.
- Edwin José Olaya Melo, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico judicial@hevaran.com, abogado3.sc@hevaran.com, y/o en la Carrera 16A # 78 - 11 Piso 3. Oficina: 301.
- Darío Alfonso Reyes Gómez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico reyesdaalf@gmail.com y/o en la carrera 15 #74-15 oficina 408 de la ciudad

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$300.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163 Hoy 30-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c247073de93e3c42ce399e55bc85a91b4d0973261003a04b3e8c3ebae658c18b**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2019-00321.

En virtud de la solicitud de reprogramación formulada el pasado 21 de noviembre por el apoderado **Ronald Fernando Morales Sierra**, con su correspondiente justificación (pdf. 18, fl. 3), y por resultar procedente, se fija como nueva fecha para la audiencia en la que se resolverá nulidad, el próximo **15 de febrero de 2024, a las 11:00 a.m.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**

Hoy **30-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53ffbb7f662de88884d3994133e5582233d909495f47877fc2ac41edd917d06**
Documento generado en 29/11/2023 10:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0347.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 14 de agosto pasado (Pdf-0005) cumple las previsiones del artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**
Hoy **30-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4c96b5d740c896def70a2290ce58e0d5ff08a0117069139c78ff886000de85**
Documento generado en 29/11/2023 10:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0472.

En atención a lo señalado en el informe secretarial visto en el Pdf-0055 y terminado como se encuentra el proceso de la referencia por pago total de la obligación (Pdf-0055), se ordena que los dineros que excedan el valor atendido para terminar la actuación se entreguen a la persona que le hubiesen sido descontados, previo cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto del 5 de octubre de 2023 (Pdf-0051).

Secretaría proceda de conformidad y cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163 Hoy 30-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21bdb6e81041fd471bce2f99736ea598c92c21b67f18013ca93984f0ce13bf9**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2020-0799.

Conforme a las pruebas aportadas, se dispone:

1. Reconocer personería a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 3 del Pdf-0012.
2. Secretaría remita el link del proceso la citada abogada.
3. Como la terminación de proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 10 de noviembre pasado (Pdf-0013), cumple lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda.

Tercero. Desglosar los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163 Hoy 30-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b056d70167a3a331d8fd8727d7d9b3933dc41fff4730d536e1d19ba1b94ccf**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2021-00245

Del trabajo de partición allegado por la abogada **Andrea Liliana Herrera Marín** (PDF 0056-0057) se ordena correr traslado a los intervinientes por el termino de cinco (5) días, para que presenten sus objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento (núm. 1° art. 509 del Código General del Proceso)

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**

Hoy **30-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a6f56d291762a511f53db9f23eb3522403deae82d18bb32f3a58bebde9b8d9**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00395.

1.- Téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados de **Yoldi Jesús Gerardo** y de las personas indeterminadas contestó la demanda, sin oponerse a la prosperidad de la misma (pdf 0049).

2.- Requiérase a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, notifique en legal forma a la demandada **Graciela Bonilla de Gil**.

3.- Las documentales allegadas por la parte demandante (pdf 0050) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados. Adviértase que las mismas serán valoradas en el momento procesal oportuno.

4.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la inspección judicial, se le pone de presente al memorialista que una vez se encuentre integrado el contradictorio el despacho procederá a lo propio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**

Hoy **30-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5a7c559740ed5c2bd2be91cb281cda1d68e5ca7b6724e4ea232bb6e4f7a23d**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00879.

Téngase en cuenta que el curador ad litem de la entidad demandada **Fox Global Logistics S.A.S.** oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf 0027), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**

Hoy **30-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feed63a9d6b70422b1f91c5cba4d072e7f47207199e7aab427cd725f5de8ebdf**
Documento generado en 29/11/2023 10:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00894.

Con fundamento en el escrito allegado el pasado 1 de noviembre (pdf 0023), se acepta la renuncia que del poder presenta el abogado **Edgar Ramírez Velosa**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante **Banco de Bogotá S.A.**, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163 Hoy 30-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803adc9b9877a931557034cdc9e8707dbb2ed6125b086c3457166a276291d0fd**
Documento generado en 29/11/2023 10:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00894

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado **Janderson Ibarguen Echeverría** se notificó de la existencia de este proceso, por intermedio de la *curadora ad litem*, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole ni se opuso a las pretensiones.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**

Hoy **30-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3050024f0f392206fedc9c1804cb91100b614ae679d0bba8fba5e25ed43705**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1005.

Terminado como se encuentra el proceso de la referencia por pago total de la obligación (Pdf-0014) y como o solicitado por el demandado con el escrito allegado el 20 de octubre pasado (Pdf-0017) se encuentra ajustado a derecho, se ordena que en su favor se entreguen los dineros que se encuentren consignados para el proceso de la referencia y que le hubieren sido descontado producto de medidas cautelares, previa observancia a lo dispuesto en el numeral segundo del auto que dio por terminada la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163

Hoy 30-11-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61bac68f3da68fa65c3ba517ea56b350e15b978d79464c4bbef998cd3becf94f
Documento generado en 29/11/2023 10:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0123.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Cumplidas las previsiones del inciso 4°, art 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que la parte demandante le confirió a la abogada **Diana Lucía Peña Acosta** (Pdf-0023).
2. El Despacho no tiene en cuenta la liquidación del crédito allegada el 28 de agosto pasado (Pdf-0024), en la medida que, **i)** como no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto del 5 de julio de 2023 (Pdf-0021), , **ii)** el **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, no ha sido reconocido como subrogatario del crédito que se ejecuta y, **ii)** las partes deben estarse a lo resuelto en auto de 18 de abril pasado (Pdf-0018) mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$191'625.159,10 M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**
Hoy **30-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2017a7cc16fd479ad4878f7b56029dab1c6d2ba27ea64485ace6b438305e3045**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0211.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. El acuerdo de pago allegado por las partes el 29 de septiembre pasado (Pdf-0038) obre en autos y téngase en cuenta para lo que en derecho corresponda.
2. Como lo solicitado por las partes en el ordinal quinto del citado acuerdo cumple las previsiones del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso por el término de 16 meses contados a partir del 29 de septiembre de 2023 (fecha del compromiso).
- Secretaría controle el término ordenado y cumplido el mismo, vuelva las diligencias para dar continuidad a la actuación.
3. Entréguese en favor de la parte demandante los títulos judiciales que obran para el proceso de la referencia, hasta la suma de \$21'993.456,00 M/Cte. Lo anterior conforme lo señalado en el numeral 3.2 de la cláusula segunda del acuerdo allegado.
4. Decretar la suspensión de la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por la demandada **Shirley Viviana Garzón Castro**. Ofíciase como corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163 Hoy 30-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0025325ddd58c169b862a147782899535ebef88de153d8225cddee6fe187aa**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-0268.

1. Cumplidas las previsiones señaladas en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que el abogado **Jhon Andrés Melo Tinjacá** presenta al mandato conferido por la actora, con el escrito allegado el 3 de agosto julio pasado (Pdf-0029).

2. Se reconoce personería al abogado **Juan Sebastián Báez González** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

3. Secretaría remita el link del proceso al citado abogado, y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**
Hoy **30-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fa7bdff4e6bba251cc1218b896b70780d11bae41c9df67dd4178ffb1ef6b08**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00480

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados por auto del 3 de octubre de 2023 (pdf 0035) para representar al demandado **Carlos Francisco Acosta Alfaro** y a las personas indeterminadas, no comparecieron a la actuación, se le releva para designar en tal calidad a los siguientes abogados(as):

- Brandon Mateo Méndez Prieto, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico bmendezp@ulagrancolombia.edu.co.
- Edwin José Olaya Melo, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico judicial@hevaran.com, abogado3.sc@hevaran.com, y/o en la Carrera 16A # 78 - 11 Piso 3. Oficina: 301.
- Darío Alfonso Reyes Gómez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico reyesdaalf@gmail.com y/o en la carrera 15 #74-15 oficina 408 de la ciudad

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$400.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Requiérase a la actora para que, i) notifique a las demandadas Flor Ángela Caro Alfaro y Luz Marina Alfaro en los términos del art. 292 del CGP, si se tiene en cuenta que la diligencia adelantada sobre las citadas en los términos del art. 291 Ib. (Pdf-0031) resultó efectiva y, ii) procure la vinculación a la actuación de la totalidad de quienes conforman el extremo demandado.

4.- Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante acreditó que instaló la valla en el predio objeto del proceso (PDF 038), según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

5.- Inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble materia del proceso y acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: “y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial”.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163
Hoy 30-11-2023
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc30319b5a7a5ccab65f9fb7d37a94af918cd257741619441bdd5453fdc494a3

Documento generado en 29/11/2023 10:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Apreensión No. 2022-0606.

Teniendo en cuenta que la parte solicitante no cumplió lo ordenado por auto del 8 de agosto pasado (Pdf-0009), se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Con base en lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

- 1. Decretar** la terminación de las presentes diligencias, por desistimiento tácito.
- 2. Levantar** las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.
- 2.** Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
- 3.** No hay lugar a condenar en costas.
- 4. Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**

Hoy **30-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977b11d556c342cc6d7ae5381a5f982df2a2716abdba221915d58a7c91b78238**

Documento generado en 29/11/2023 10:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Apreensión No. 2022-0609.

Teniendo en cuenta que la parte solicitante no cumplió lo ordenado por auto del 8 de agosto pasado (Pdf-0008), se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Con base en lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

- 1. Decretar** la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.
- 2. Levantar** las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.
- 2.** Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
- 3.** No hay lugar a condenar en costas.
- 4. Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**

Hoy **30-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aab138ecca3ece2f42d22b7083fa2a969ba971ea3cde425e71ad6119416125e**

Documento generado en 29/11/2023 10:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00644

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados por auto del 1 de junio de 2023 (pdf 0039) para representar a las personas indeterminadas, no comparecieron a la actuación, se le releva para designar en tal calidad a los siguientes abogados(as):

- Andrea Liliana Herrera Marín quien recibe notificaciones a través del correo electrónico notificacionessojuridica@gmail.com y/o en la carrera 18 No. 34 – 16 piso 3º de Bogotá.
- Luis Fernando Forero Gómez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico visibility.judicial01@gmail.com y/o en la calle 85 No. 10 – 12, oficina 310 de Bogotá D.C.
- Darío Alfonso Reyes Gómez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico reyesdaalf@gmail.com y/o en la carrera 15 #74-15 oficina 408 de la ciudad

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$300.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Por último, se requiere a la parte demandante para que se sirva a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto fechado el 20 de septiembre de 2022 (pdf 0008).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**
Hoy **30-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297754a76876979b26832827be5d86cafd4317f6c01bd933f26370fece5a065**

Documento generado en 29/11/2023 10:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00812.

1.- Téngase en cuenta que el curador ad litem de las personas indeterminadas, contestó la demanda, sin oponerse a la prosperidad de la misma (pdf 0044).

2.- Requiérase a la parte demandante para que, en la mayor brevedad posible aporte las fotografías que demuestran la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en el inmueble en cuestión; igualmente, notifique en legal forma a la demandada **Mercedes Gaviria De Holman**.

3.- Lo informado por el IGAC (pdf 0034) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**
Hoy **30-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adea699bf6b7bf3c0b6cd154865b991a9b2a46b85e53d3a8582cff88d9ac02ef**

Documento generado en 29/11/2023 10:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0822.

Como la terminación de proceso solicitada por la parte demandante con el escrito y anexos allegados el 17 de noviembre pasado (Pdf'-0014) cumple lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

- 1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso de la referencia.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
- 3. No hay lugar a condenar en costas.
- 4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163 Hoy 30-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdec9ec07447ebdbba79dd9f9681278d26bafadf45feb8e9b2483a6b9441f237**

Documento generado en 29/11/2023 10:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria –Pago Directo- No. 2022-0862

Teniendo en cuenta que con el escrito allegado el 27 de septiembre pasado (Pdf-0013), la parte demandante acreditó haber radicado directamente a la **Policía Nacional Sijín -Sección Automotores-** el oficio No. 0339/2023 de 22 de febrero de 2023, se ordena librar oficio a la citada entidad para que informe sobre las resultados de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **JXY-573**.

Secretaría libre el oficio respectivo y déjelo a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**
Hoy **30-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bfede8fd48f34fd70c75fd9fbb6278f15811045a3174760aaa9a7d18c931f8**
Documento generado en 29/11/2023 10:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-01077

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados por auto del 29 de agosto de 2023 (pdf 0034) para representar a las personas indeterminadas, no comparecieron a la actuación, se le releva para designar en tal calidad a los siguientes abogados(as):

- Ángela Milena Baracaldo Gómez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico angela.m@baracaldoajs.com y/o calle 31 No. 13 a – 51 Of: 302 Edificio Panorama, Parque Central Bavaria, de la ciudad de Bogotá D.C.
- Juan Eduardo Martínez Cuacalpu, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico jmartinez@movit.co, y/o en la carrera 69 # 80 – 45 Oficina 307.
- Darío Alfonso Reyes Gómez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico reyesdaalf@gmail.com y/o en la carrera 15 #74-15 oficina 408 de la ciudad

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$500.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Téngase en cuenta que la demandada **Elvia Consuelo Patiño Segura** se notificó por conducta concluyente.

Secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

4.- Reconocer personería al abogado **Wilmer David Ramírez Pérez** como apoderado judicial de la demandada **Elvia Consuelo Patiño Segura**, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 0036).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163
Hoy 30-11-2023
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 461acb78278cd4bb7e3b389a351e24fedaf42d61d51c308a9a4f3d0d1102c9c6
Documento generado en 29/11/2023 10:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-00029

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados por auto del 15 de agosto de 2023 (pdf 0027) para representar al demandado **Néstor Fabio Acevedo Taborda** a las personas indeterminadas, no comparecieron a la actuación, se le releva para designar en tal calidad a los siguientes abogados(as):

- Ángela Milena Baracaldo Gómez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico angela.m@baracaldoajs.com y/o calle 31 No. 13 a – 51 Of: 302 Edificio Panorama, Parque Central Bavaria, de la ciudad de Bogotá D.C.
- Juan Eduardo Martínez Cuacalpu, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico jmartinez@movit.co, y/o en la carrera 69 # 80 – 45 Oficina 307.
- Darío Alfonso Reyes Gómez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico reyesdaalf@gmail.com y/o en la carrera 15 #74-15 oficina 408 de la ciudad

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$400.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Póngase en conocimiento de los interesados en el proceso, la consignación que por valor de \$400.000 fue efectuada dentro de la presente actuación, por parte de la actora por gastos de curaduría.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163 Hoy 30-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d1cd94d293642f88681ffd50f1fb5b6c7ca3dd91e3b573a120e9c904c666c5**

Documento generado en 29/11/2023 10:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0055.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Blanca Lucía Ortiz Fernández** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PdF-0011), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**
Hoy **30-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d33e677453ec667467ebc9a59a392a54b6856e3d99c22fea1e3f86ea8286eff**

Documento generado en 29/11/2023 10:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0163.

Como lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito allegado el 27 de septiembre pasado (Pdf-0008) cumple lo señalado en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**
Hoy **30-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e0cdbd8947b78a866bfc6619a089afca57952a22f36d2315d185782383b3b54e**
Documento generado en 29/11/2023 10:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho comisorio No. J-049

Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá Ejecutivo de Alimentos 2022-0236

Ref. Despacho comisorio No. 2023-0171

Teniendo en cuenta lo manifestado por el juzgado comitente (pdf 024), auxíliese la presente comisión proveniente del Juzgado Veintiocho de Familia, por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 37 y ss. del C. G. del P.

Así las cosas, señálese la hora de las **9:00 a.m. del 18 de marzo de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en cabeza del demandado Leonardo Restrepo y que se hayan ubicados en la Cra. 32B 5-11 Segundo Piso, barrio Veraguas Central de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá.

Con tal fin, se designa como secuestre al auxiliar señalado en el acta adjunta, a quien se le fija la suma de \$300.000 como honorarios.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163 Hoy 30-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5aa1fe3d2ecdf75938a1f860ce98ea1c0b384a0e321aca7262e9132e97248f3**

Documento generado en 29/11/2023 10:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0326.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado (Pdf- 0010) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**

Hoy **30-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c980b4dca17a577b045d353cf5abe8a8da2ed412c14786ecc21e74902f8c9d9**

Documento generado en 29/11/2023 10:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0407.

Como la terminación de proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 26 de octubre pasado (Pdf-0014) cumple lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

- 1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso de la referencia.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda.
- 3. No hay lugar a condenar en costas.
- 4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163 Hoy 30-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9888b202946def5b7af4e4333f01dd64abf286c69f5cab2bb857418b41642d6**

Documento generado en 29/11/2023 10:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2023-00445

1.- Téngase en cuenta que, efectuado el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, el termino otorgado venció en silencio.

3.- Secretaría de forma inmediata remita al apoderado de la parte actora los oficios visibles en los pdfs 0010 -0011. Déjense las constancias respectivas.

4.- Continuando con el trámite procesal oportuno, en los términos señalados en el artículo 501 del C.G.P., se fija la hora de las **10:00 a.m. del 19 de febrero de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral del presente trámite.

Infórmese a los interesados, que la audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**
Hoy **30-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4aab1861f94d417dea8396b903b4bf518bb5ea37a202892a445a4639975ca2**

Documento generado en 29/11/2023 10:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00613

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1.- Téngase en cuenta que la sociedad demandada **Compañía Mundial De Seguros S.A. Seguros Mundial**, se notificó del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, 565, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio, remitiendo copia de los escritos con destino al apoderado de la parte actora a la dirección electrónica montoyapulido@outlook.es por lo que, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado por secretaría.

Adviértase que la parte demandante guardó silencio frente a las excepciones propuestas por la pasiva.

2.- Se reconoce personería para actuar al abogado **Julio César Yepes Restrepo** como apoderado de la **Compañía Mundial De Seguros S.A. Seguros Mundial**, para los fines y con las facultades contemplados en el poder otorgado.

3.- Por último, se advierte que la sociedad demandada objetó el juramento estimatorio. Así las cosas, en aplicación del inciso 2º del artículo 206 del Estatuto General del Proceso, se concede el término de cinco (5) días a la parte que realizó la estimación, para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**
Hoy **30-11-2023**
La Secretaría.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdee4c74e28307d7fbbc5023ad9875bcde6d5ce640f74ddca213e557f1d4bdba**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0648.

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante (pdf. 11) y por procedente, se aclara el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2023 (Pdf-0010), en el sentido de indicar que los intereses corrientes cuyo pago se ordenó corresponden a los siguientes periodos:

Cuota No.	Fecha Vencimiento	Intereses Corrientes	Período Comprendido Del Al	
137	27-mar-22	\$ 475.071,16	28-Feb-22	27-mar-22
138	27-abr-22	\$ 472.837,09	28-mar-22	27-abr-22
139	27-may-22	\$ 470.580,14	28-abr-22	27-may-22
140	27-jun-22	\$ 468.300,10	28-may-22	27-jun-22
141	27-jul-22	\$ 465.996,71	28-jun-22	27-jul-22
142	27-ago-22	\$ 463.669,74	28-jul-22	27-ago-22
143	27-sep-22	\$ 461.318,95	28-ago-22	27-sep-22
144	27-oct-22	\$ 458.944,10	28-sep-22	27-oct-22
145	27-nov-22	\$ 456.544,94	28-oct-22	27-nov-22
146	27-dic-22	\$ 454.121,21	28-nov-22	27-dic-22
147	27-ene-23	\$ 451.672,68	28-dic-22	27-ene-23
148	27-feb-23	\$ 449.199,08	28-ene-23	27-feb-23
149	27-mar-23	\$ 446.700,16	28-feb-23	27-mar-23
150	27-abr-23	\$ 444.175,65	28-mar-23	27-abr-23
TOTAL INTERESES CORRIENTES		\$ 6.391.131.71		

Notifíquese conjuntamente con la orden de pago primigenia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163
Hoy 30-11-2023
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4c7f4def325786ff9460d1b6b10f762a09f2080babf08bb9fc803d3f3a3e65**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0653.

1. Póngase en conocimiento de la actora, que el 13 de octubre de 2023 fue admitida la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **Juan Alfonso Peña Vieira** ante el **Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía**.

2. En los términos del art. 545 del CGP, se decreta la suspensión del presente proceso y se requiere al deudor para que se abstenga de dar inicio a otro trámite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumplan las previsiones del artículo 574 de la Ley 1564 de 2012 –Ley de Insolvencia ley.

3. Líbrese comunicación al citado Centro de Conciliación y requírasele para que informe sobre las resultados de la audiencia de negociación de deudas que según se reporta, fue adelantada el pasado 15/11/2023 a las 3:00 pm.

Secretaría proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y deje las constancias a que hubiere lugar.

4. Suspéndase en la presente actuación el trámite de medidas cautelares. OFÍCIESE en tal sentido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**

Hoy **30-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414b230ec71e69119ea1492201eb3e703783fc1e85d684e73228ad52e6bbfb8b**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0656

Los abonos reportados por la parte demandante, el 28 de mayo de 2023, a capital la suma de \$3.777.545,00, y a intereses \$1.558.944,00, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**
Hoy **30-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa4e62e4c817cbc524190f2dc0fb367b13a162e71be0561029289f3d209f3ba**
Documento generado en 29/11/2023 10:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2023-00672

1.- La certificación de deuda allegada por la acreedora **Secretaria Distrital de Hacienda** (pdf 0013) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que consideren pertinente.

2.- Se reconoce personería al abogado **Jaime Andrés Quintero Sánchez**, como apoderado judicial de la **Secretaria Distrital de Hacienda** respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 0013 fl. 3).

3.- Lo informado por el **TransUnion -antes CIFIN-** (pdf 0016) agréguese a los autos y póngase conocimiento de la parte interesada.

4.- Requiérase a la secretaría del despacho para que, de forma inmediata tramite el telegrama visible en el pdf 0012.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**

Hoy **30-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfc34db77fe22278cac7065a4e06ccef4d7a77629c1239dcc0fde2fb0584650**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0807.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado (Pdf- 0008) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero **La Principal S.A.S.** para que entregue el vehículo al acreedor garantizado o su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163 Hoy 30-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb894ea9cec964e5f9d16e2fee137ae3624b309cfe80ba0c16a68f896682fda4**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0810.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado (Pdf- 0008) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero **Bodegaje Logística Financiera S.A.S.** para que lo entregue al acreedor garantizado o su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163 Hoy 30-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91cf97a8aad182f460818d45d71ee99500c9e9daa92bfe6fe1d9ea13e7bf7ba**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0856.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 25 de octubre pasado (Pdf-0007) y lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., se aclara el auto de 19 de octubre de 2023, en el sentido de señalar que lo que se rechaza es la demanda, según el artículo 90 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**
Hoy **30-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63e6f2976c4739f499e4b541d369b782e0dd6db6cfe9d221d282084b474b4ea9
Documento generado en 29/11/2023 10:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0860.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado (Pdf- 0006) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia por pago de las cuotas en mora.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**

Hoy **30-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcae714f59aef9edf92cc9b2a289fca85f52607b3acae43d6fad4e8b53a2525**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0919.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 14 de noviembre pasado (Pdf-0007) cumple las previsiones del artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**

Hoy **30-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9a893f28be975217303d2e196c773bf947d19572fb0ecc13871e2885ba5e30**
Documento generado en 29/11/2023 10:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0942.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado (Pdf- 0007) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163 Hoy 30-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2819085247176dea39cdd3bc080db1e2b8ba8c2e05c5b5ebb3823b0f7a7eb0a9**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0957.

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito presentado el 11 de noviembre pasado (Pdf-006) cumple las previsiones del artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163 Hoy 30-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab8a49d1e2a540fa0a62a4aafb21e510582e27a35c13246dc323326208d6ed2**
Documento generado en 29/11/2023 10:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Apreensión No. 2023-01056.

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte solicitante en escrito presentado el pasado 26 de octubre y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, dispone:

1° Corregir el numeral 4° del proveído calendado 20 de octubre de 2023 (pdf 05), en el sentido de precisar que, se reconoce personería al abogado **Javier Mauricio Mera Santamaria**, como apoderado del solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, y no como allí se precisó.

2° En lo demás, el auto se mantiene incólume

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163 Hoy 30-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985d762b1ee60ad472f8dc2a2d0c47df799063278306d81fa7d68fe5a6d194a9

Documento generado en 29/11/2023 10:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-1094.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado (Pdf- 0008) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por prórroga del plazo.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 163 Hoy 30-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935d43028b13a7b5c741e2f25ac06ed01262cb731ce8c03c539cf3f10448bc61**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2023-01126

Cumplidos los presupuestos del artículo 561 y el numeral 1 del 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

Primero. Abrir la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por **Josué David Puentes Gutiérrez**, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 *ibídem*.

Segundo. Nombrar como liquidadora a **Licet Yadira Velásquez Pacheco** identificado con la C.C. 52315909, integrante de la lista de liquidadores categoría “C” elaborada por la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de 1 SMLMV.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito para que una vez enterado tome posesión del cargo. Adviértasele que es el representante legal de la deudora y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Tercero. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la posesión, notifique a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y con el fin de que publique aviso en diarios de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo, en el que se convoque a aquellos a fin de que se hagan parte en este trámite. Acreditada la realización de la publicación, por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Adviértase que la publicación antes referida se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de los artículos 108 y 564 adjetivos.

Cuarto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorando los bienes del deudor, tomando como base de la relación presentada por aquella en la solicitud de negociación de deudas conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 564 del estatuto adjetivo.

Quinto. Oficiar por especialidad a los jueces civiles y de familia de la ciudad, a efectos de que remitan a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se precisa que a excepción de los últimos, la incorporación deberá darse antes del traslado de la objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Sexto. Requerir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura del presente trámite.

Séptimo. Prevenir a todos los deudores del señor **Josué David Puentes Gutiérrez**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz el efectuado a persona distinta.

Octavo. Advertir a **Josué David Puentes Gutiérrez**, que deberá abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones con relación a las obligaciones existentes antes de la apertura de la liquidación o con respecto a los bienes que se encuentren en su patrimonio, a excepción las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, las que podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando sobre ello al juez y al liquidador correspondiente.

Noveno. Oficiar a las centrales de riesgo **TransUnion -antes CIFIN-** y a **Experian Colombia S.A. - Datacrédito**, poniéndoles es conocimiento la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y advirtiéndole que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse un (1) año después de la fecha de la presente providencia.

Décimo. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que, **por Secretaría**, se **oficie** a la **DIAN** y a la **Secretaría Distrital de Hacienda** para que, de ser el caso, se hagan parte en el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo del deudor con su respectiva cédula de ciudadanía.

Undécimo. Informar que a partir de la data del presente auto operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación. Igualmente operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo, sin que dicho efecto conlleve la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**
Hoy **30-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc87963b6eacb6b2da92b5773d5b28f5d5ff3d489b91856dd4b14f8b15c60bc**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2023-01211

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte solicitante el pasado 23 de noviembre (pdf 04), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero.- Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo.- Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.- No hay lugar condenar en costas.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 163**
Hoy **30-11-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa484fb0b892d8d39e03753a7fa09c43de81a487469ae3fe7f1689f693cadf34**

Documento generado en 29/11/2023 10:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>